



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN,  
SANCIONACIÓN Y APLICACIÓN DE  
INCENTIVOS AMBIENTALES

Resolución Directoral N° 764-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 053-2012-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 053-2012-DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : ANDALUCITA S.A.  
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : ACUMULACIÓN LOS INCAS I  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA LUCÍA,  
PROVINCIA DE LUCANAS,  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
SECTOR : MINERÍA

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 684-2014-OEFA/DFSAI del 26 de noviembre del 2014.

Lima, 26 de diciembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 684-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup> con la que resolvió:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Andalucita S.A. (en adelante, **Andalucita**) por las siguientes infracciones:

- Incumplimiento de la Recomendación N° 1 formulada durante la supervisión regular del año 2009 realizada en las instalaciones del Proyecto de Exploración “Acumulación Los Incas I”, referida a la implementación de un sistema de comunicación para reportar incidentes o situaciones de emergencia; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

- Incumplimiento de tres (3) compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental referidos a lo siguiente: a) el manejo de los aceites y combustibles en las plataformas de exploración; b) la impermeabilización de las pozas de colección de lodos; y, c) la ejecución del Programa de Mitigación con respecto a la generación de polvo; conductas tipificadas como infracciones en el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Andalucita** en el extremo referido a la falta de implementación de las plataformas de exploración según la distribución y dimensiones contempladas en el instrumento de gestión ambiental debido a que no ha quedado acreditado su comisión.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Andalucita** el 26 de noviembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 809-2014<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 439 al 454 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 455 del Expediente.



**II. OBJETO**

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

**III. ANÁLISIS**

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Andalucita** el 26 de noviembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 684-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA